Esquel, de octubre de 2015.-

------VISTO:----------

-----Las excusaciones formuladas a fs. 707 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 709 por el Dr. Omar Magallanes y;----------

------CONSIDERANDO:----------

-----El fundamento expresado por el Dr. Claudio Alejandro Petris refiere que actualmente su Sra. Madre mantiene un vínculo contractual con la actora, de modo que motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en los presentes autos (doctrina art. 30 y concs. del CPCC, conf. Ley XIII – 5; conf. Colombo – Kiper, "Código Procesal …" Tº I, pág. 221).--------El Dr. Omar Magallanes manifiesta que actuó como juez subrogante conforme surge de fs. 442, 540, 638, 648 y 662, por ello, también, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en autos.(Doctrina del art. 30 del CPC y C.----------Que analizados los fundamentos expuestos por ambos Magistrados, nos lleva a merituar que las circunstancias indicadas comprometen su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

Motivo por el cual la causal invocada encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5 del DJP.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----**1º) HACER** lugar a las excusaciones deducidas por los Dres. Claudio Alejandro Petris y Omar Magallanes para entender en los presentes autos.---

----**2º) ESTABLECER** que el tribunal que dictará sentencia queda integrado por los Dres. Flass-Fruchtenicht-Vicel.----------**3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (art. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.